



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

**REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

JUNIO 2017

COPIA NO CONTROLADA

DOSI en uso de sus atribuciones, establecidas en la resolución CU N° 042-86 publicada en la Gaceta Universitaria 051 y considerando:

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Contrataciones Públicas, aprobada en G. O. N° 6154 de fecha 13 de noviembre del 2014, en su artículo 14 establece la obligatoria existencia de una o varias Comisiones de Contrataciones, las cuales se encargarán de ejecutar los procedimientos de selección de los contratistas y proveedores en los casos establecidos en la mencionada Ley.

II.- Que el artículo 3, numeral 2 de la mencionada Ley establece que las Universidades Públicas están dentro de su ámbito de aplicación.

III.- Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema de Control Fiscal, aprobada en G.O. N° 6013 del 23 de diciembre del 2010, define en su artículo 35 al Control Interno como un sistema que comprende, entre otros instrumentos, las normativas internas. Así como establece en su artículo 92 la responsabilidad que asumen las máximas autoridades de los organismos sujetos a la presente Ley por no dictar los instrumentos que constituyan el sistema de control interno, o no lo implanten.

IV.- Que no existe una normativa interna que regule las actividades de las Comisiones de Contrataciones de la Universidad.

V.- Que es conveniente regular los aspectos no contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas en lo relativo al funcionamiento de las Comisiones de Contrataciones Públicas y de las Dependencias involucradas en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras en la Universidad de Oriente, a fin de lograr agilidad en los procesos administrativos y precisar la responsabilidad que corresponde a cada miembro integrante de la Comisión.

COPIA NO CONTROLADA

VI.- Que es deber de las autoridades universitarias facilitar la aplicación de las precitadas Leyes, a efecto de asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía, transparencia, honestidad, competencia y difusión contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Presenta el **REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, elaborado conjuntamente con la Comisión de Contrataciones Públicas bajo la dirección del Lcdo. Freddy Salazar, a efectos de corregir las deficiencias descritas anteriormente y afianzar el sistema de control interno relativo a las compras de bienes, materiales, adquisición de servicios y contratación de obras.

COPIA NO CONTROLADA



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

Cumaná, 31.10.2017

CU - N° 0580

Ciudadana
Dra. MILENA BRAVO DE ROMERO
Rectora
Universidad de Oriente
Su Despacho.-

Estimada Doctora Bravo de Romero:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada en la sala de Conferencias del Conjunto Vacacional La Fuente, Nueva Esparta, los días 24 y 25 de octubre de 2017, conoció el punto de agenda "DISCUSIÓN Y SANCIÓN REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, SEGÚN CU N° 0439DE FECHA 04-08-17."

Realizada, por parte del Lcdo. Hugo Gil, Director de Organización y Sistemas de la Universidad de Oriente, la presentación respectiva del supracitado manual, este Cuerpo Colegiado decidió aprobarlo por unanimidad: en ese sentido, se deberá proceder con los trámites subsiguientes para su aplicabilidad.

Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,


PROF. JOSÉ GERÓNIMO MARCANO
Secretario

C.C: Vicerrector Académico, Vicerrectora Administrativa, Coordinación General de Administración, Coordinación Administrativa, Dirección de Personal, Dirección de Presupuesto, Dirección de Finanzas, Consultoría Jurídica, DOSI, Dirección de Auditoría Interna, Unidad de Auditoría, Dpto. de Nomina, Registro y Estadística.

JGM/MM/iva.-

**REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente son órganos con autonomía funcional, encargadas de conocer los procedimientos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de acuerdo a lo establecido en las vigentes Leyes, Reglamentos y Normativa Interna que rige la materia.

Artículo 2. Las actividades inherentes a las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente se deben desarrollar respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, competencia y difusión.

Artículo 3. El presente Reglamento para las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente, será aplicado a las distintas Comisiones existentes en la Institución para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Reglamento.

COPIA NO CONTROLADA

CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
De su Organización y Funciones

Artículo 4. En la Universidad de Oriente pueden existir seis (6) Comisiones de Contrataciones Públicas: una (1) en el Rectorado y una en cada uno de los otros cinco (5) Núcleos que la conforman; pudiendo constituirse temporalmente Comisiones de Contrataciones de carácter especial, según la cantidad y complejidad de las obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios a ejecutar.

Artículo 5. El Rector(a) debe designar a los integrantes de las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Las Comisiones de Contrataciones Públicas deben estar integradas por un número impar de miembros principales que representen las áreas jurídica, técnica y económico financiera. De igual manera se debe designar un Secretario con derecho a voz, mas no a voto.

Parágrafo primero: Cada integrante de las Comisiones de Contrataciones Públicas debe tener su respectivo suplente de calificada competencia profesional y reconocida honestidad.

Parágrafo segundo: Cuando se produzca la falta absoluta de un miembro principal la Comisión convocará a su suplente, hasta tanto se produzca la designación definitiva del nuevo miembro principal.

Parágrafo tercero: Un representante de la Dirección de Auditoría Interna podrá participar en las reuniones y actos de la Comisión en calidad de observador.

COPIA NO CONTROLADA

Artículo 7. Dependiendo de la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios a ejecutar, las Comisiones de Contrataciones podrán solicitar asesoría técnica especializada de carácter temporal para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas. Los asesores técnicos deben presentar a las Comisiones de Contrataciones un informe con sus recomendaciones.

Artículo 8. Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente, dentro del marco de su competencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir, abrir y analizar los documentos relativos a la calificación de los contratistas.
- b) Examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas.
- c) Recomendar, mediante acto motivado, la contratación de asesoría externa especializada de carácter temporal, en caso de que la complejidad de la contratación de las obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios así lo requiera.
- d) Velar que los contratistas que presenten sus ofertas tengan vigente su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- e) Examinar, evaluar y comparar toda la documentación relativa a la calificación técnica, legal y financiera presentada por los contratistas con la información actualizada del Servicio Nacional de Contrataciones.
- f) Convocar al suplente en caso de falta accidental o temporal de algún miembro principal.

COPIA NO CONTROLADA

- g) Solicitar al Rector(a) la designación de un sustituto cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro suplente de las Comisiones.
- h) Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- i) Vigilar que los procedimientos para la contratación de obras, la adquisición de bienes y/o prestación de servicios se realicen en conformidad con lo establecido en la vigente legislación aplicable y la normativa interna que rige la materia.
- j) Determinar las estrategias de contratación, la modalidad y criterios de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y evaluación de ofertas, el compromiso de responsabilidad social y cualquier otra consideración pertinente.
- k) Determinar las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la Institución; de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- l) Avalar el informe de recomendación por consultas de precios cuyo monto sea mayor a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT) hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT) en caso de adquisición de bienes muebles y/o materiales y hasta diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT) en caso de contratación de servicios. Dicho informe es elaborado por la Sección de Compras o por las unidades ejecutoras que administran directamente sus propios recursos, según el caso.
- m) Avalar el informe de recomendación por consultas de precios cuyo monto sea mayor a diez mil Unidades Tributarias (10.000 UT) y hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 UT), para la ejecución de obras. Dicho informe es elaborado por la Dirección o Delegación de Planta Física.

- n) Opinar acerca del acto motivado avalado por el Rector para proceder por contrataciones directas como modalidad excepcional de selección de contratistas.
- o) Informar a la Consultoría Jurídica aquellos casos de incumplimiento de las condiciones de contrato por parte del contratista que ocasionen daños al patrimonio de la Institución, a efecto de iniciar las reclamaciones legales a que haya lugar.
- p) Aprobar el cierre del contrato en el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y aprobar la evaluación de desempeño del contratista.
- q) Remitir la programación anual de compras, el sumario trimestral de contrataciones, la evaluación de desempeño del contratista y cualquier otra información requerida por el Servicio Nacional de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- r) Remitir a la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Oriente los casos que, producto de la evaluación de desempeño del contratista, presenten supuestos que puedan generar averiguación administrativa para la determinación de responsabilidades y establecimiento de las sanciones correspondientes.
- s) Presentar informe de gestión al Rector(a), al final de cada ejercicio fiscal y al culminar las actividades de la Comisión de Contrataciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva Comisión. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

- t) Ejercer cualquier otra función que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Universidad de Oriente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Reuniones de las Comisiones de Contrataciones Públicas

Artículo 9. Las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente celebrarán, en el marco de su competencia, reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Secretario. Cuando se considere necesario se podrá convocar a reuniones extraordinarias para tratar asuntos específicos de relevante importancia.

Artículo 10. Las reuniones de las Comisiones de Contrataciones Públicas deben realizarse con la presencia de la mayoría de sus miembros principales que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 11. El o los miembro(s) que no puedan asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas deberán informarlo al Secretario de la Comisión con dos (2) días de anticipación, a efecto de convocar al suplente respectivo.

Artículo 12. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas como observadores cuando no participen en suplencia de los principales.

Artículo 13. Todos los integrantes de las Comisiones, así como aquellas personas presentes en las reuniones, deben guardar discreción en cuanto a información, documentación, informes, opiniones y deliberaciones de lo acordado en las mismas.

Artículo 14. De cada reunión de la Comisión de Contrataciones Públicas, el Secretario debe levantar un Acta de Reunión cuyo contenido será:

- a) Tipo y número de reunión.
- b) Lugar, fecha y hora de reunión.
- c) Nombres de los integrantes de la Comisión presentes en la reunión.
- d) Puntos de agenda a tratar.
- e) Breve descripción de los hechos tratados.
- f) Decisiones tomadas.
- g) Hora de cierre de Acta.
- h) Firmas de todos los integrantes de la Comisión que participen en la reunión, incluyendo el Secretario.
- i) Cualquier otro aspecto que la Comisión de Contrataciones Pública considere pertinente.

COPIA NO CONTROLADA

Artículo 15. El miembro que no esté de acuerdo con las decisiones tomadas en la Comisión de Contrataciones Públicas lo debe manifestar en la misma reunión y consignar mediante oficio, en un lapso no mayor a un (1) día hábil, las razones de su disentimiento para anexarlo al expediente.

Artículo 16. Son consideradas causales de inhabilitación, falta absoluta y faltas temporales, las previstas en la vigente Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 17. En los casos que un miembro principal de la Comisión desee inhibirse, deberá solicitarlo por oficio al Rector, en el caso de los Núcleos la solicitud incluirá copia del oficio al Decano. El Rector tendrá cinco (5) días hábiles para decidir. Declarada procedente la inhabilitación por el Rector, el Secretario de la Comisión convocará al respectivo suplente. En caso contrario, el miembro principal debe incorporarse a sus actividades en la Comisión.

CAPITULO III

DEL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Artículo 18. La decisión tomada por la Comisión de Contrataciones Públicas, en lo atinente a la selección del contratista para la adjudicación, debe señalarse en un informe de recomendación de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la vigente ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 19. El informe de recomendación de la Comisión de Contrataciones a que hace referencia el Artículo 18 del presente Reglamento, debe contener:

- a) La identificación de los miembros principales de la Comisión de Contrataciones.

COPIA NO CONTROLADA

- b) La modalidad de selección aplicada y su objeto.
- c) La identificación de los oferentes.
- d) Identificación de los asesores técnicos solicitados por la Comisión (de existir).
- e) Las razones técnicas, económicas y financieras en las que se fundamentan la evaluación, la selección de la oferta más conveniente para la Institución y que merezca la adjudicación, así como aquéllas ofertas que hubieren obtenido la segunda y la tercera opción, si fuere el caso.
- f) La aplicación de medidas de promoción de desarrollo económico, si fuere el caso.
- g) Las motivaciones particulares de la selección, cuando el participante recomendado para el otorgamiento de la adjudicación no haya ofrecido el precio más bajo.
- h) El voto salvado de algún miembro principal de la Comisión de Contrataciones y el informe correspondiente, si lo hubiere.
- i) En caso de haber sido solicitada asesoría técnica, se debe incluir el informe debidamente suscrito por los encargados de su elaboración.
- j) Lugar y fecha del informe, el cual debe ser firmado por el Secretario y los miembros principales de la Comisión.
- k) Cualquier otro elemento que se considere pertinente incluir.

Artículo 20. El informe de recomendación debe remitirse al Rector, quien es el único facultado por la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento. En el caso de las Comisiones de Contrataciones en los Núcleos, se enviará copia del informe de recomendación al Decano para su información.

Artículo 21. En caso de considerarlo pertinente, el Rector puede solicitar a la Comisión de Contrataciones Públicas del Rectorado la revisión del informe de recomendación producto de procedimientos de selección de contratistas realizados por las Comisiones de Contrataciones Públicas en los Núcleos, antes de otorgar la adjudicación.

Artículo 22. Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el Secretario de las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente, dentro del rango de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y convocar la reunión de la Comisión de Contrataciones.
- b) Entregar oportunamente la agenda de la reunión a cada uno de los miembros principales.
- c) Dirigir el debate en la reunión de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- d) Llevar el control del archivo de los expedientes de contratación.
- e) Suscribir la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión, previa revisión de los miembros principales de la misma.
- f) Elaborar y remitir al Rector un informe trimestral de las actividades de la Comisión de Contrataciones Públicas, previa conformidad de los miembros principales de la Comisión. En el caso de las comisiones existentes en los núcleos se enviará copia del informe al Decano para su información.

COPIA NO CONTROLADA

- g) Elaborar las Actas de las reuniones que se celebran en la Comisión de Contrataciones Públicas.
- h) Conocer de la imposibilidad de un miembro principal de la Comisión para asistir a una reunión a que haya sido convocado, a los fines de proceder a convocar al suplente respectivo.
- i) Cualquier otra atribución, en el ámbito de su competencia, que le sea asignada por los miembros principales de la Comisión o por el Rector.

Disposiciones Finales

Artículo 23. Quedarán sujetos a las responsabilidades previstas en la Ley aquellos miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas de la Universidad de Oriente que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la legislación nacional aplicable en esta materia.

Artículo 24. Lo no previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento o en la presente normativa interna, será resuelto por el Consejo Universitario, previa opinión del Rector y la asesoría de la Consultoría Jurídica.

Artículo 25. Se deroga cualquier disposición interna que colide con el presente Reglamento.

Dado firmado y sellado en Cumaná a los 31 del mes de octubre de 2017.



COPIA NO CONTROLADA

COPIA NO CONTROLADA